



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2023-00241-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.007

Bolívar Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo de la demandada LIDA NELY GALLARDO CERON una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100020427, No.021046100018463, No.021046100016474 y No.021046100015167, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la Señora LIDA NELY GALLARDO CERON identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.841, mayor de edad y residente en la Vereda Florida Alta Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.021046100020427

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.580.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$471.362) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 19 de octubre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.054), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARÉ No.021046100018463

1.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.959.145), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.251.448) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$57.523), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARÉ No.021046100016474

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$554.655) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 08 de juni de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$13.115), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARÉ No.021046100015167

1.- QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$597.960), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$117.302) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 05 de septiembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.262), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada LIDA NELLY GALLARDO CERON identificada con cédula de ciudadanía número 34.495.841; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.926.739); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho - correo institucional j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevengase a la parte interesada que, si la demanda no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho, deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P. En concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 y 29 CN). Aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería. También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Ley 2213 de 2022). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a la ejecutada, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a la demandada (art.91 del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad

competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o perdida (art. 78-12 del CGP).

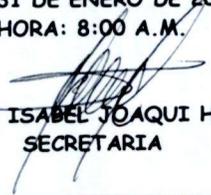
NOVENO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art.122 ibídem. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Ley 2213 de 2022-. Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 004
HOY 31 DE ENERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA

Rad.2023-00241-00